

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 747
RADICADO:	050013110004-2022-00080-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTES:	MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA CC 32.469.792 JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA CC 71.603.143
DEMANDADA:	TERESA CHICA GARCÍA CC 32.513.397
DECISIÓN:	RECHAZA

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA POR COSTAS, no fue subsanada en debida forma dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por los arts. 84 y 90 del C.G.P., se rechazará la misma.

De la subsanación presentada por la parte demandante, se advierte que la misma no llena el requisito exigido en providencia del 28 de marzo de 2022, donde se le solicitó dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, el cual dispone:

<<...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...>>

Y la demandante sólo se limitó a decir en su escrito de subsanación:

<<...Es cierto que el decreto 806 de 2020 en su artículo 6º establece que es necesario comunicar a la parte contraria la demanda y demás actuaciones, pero, como el propio auto lo indica, tal proceder no es exigido cuando se solicitan medidas cautelares, lo que ocurre en este caso, donde se pidió el embargo y secuestro de los dineros, conforme la

información de la CIFIN-TRANSUNION, de las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y CDATs que posea la demandante...>>

Este argumento no es de recibo para el despacho, pues solicitar la información a CIFIN-TRANSUNION sobre la existencia de cuentas de ahorro, corriente, CDTs y CDATS que posea la demandante, NO ES UNA MEDIDA CAUTELAR; si bien el despacho accedería a oficiar a dicha entidad para que certifiquen lo pedido, debe ser luego de llenar los requisitos exigidos para la admisión de la demanda; advirtiendo a la parte demandante que si se pretende presentar dicha demanda incluyendo medidas cautelares previas y no se cuenta con la información correspondiente para solicitarlas, deberá hacer uso, en primer lugar, del derecho de petición ante las entidades correspondientes, o de la prueba extraproceso ante los Jueces Civiles, previamente como ya se dijo, a iniciar el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 y 18 numeral 7 del C.G.P.

En consecuencia, la demanda no cumple con los parámetros legales y se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA POR COSTAS, promovida mediante apoderado judicial por los señores MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA y JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA LEIDY, contra la señora TERESA CHICA GARCÍA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3416cde2619ddc1f5395332870fe29ce51413c341c71a129abfaaf0463264fa9

Documento generado en 28/04/2022 01:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>